

ESTATUTO DE LA FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE MEXICO, A.C. (FENAMAC)

(Reformado en Asamblea Extraordinaria del 05 de Agosto de 2016)

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1º

Con el nombre de Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., se constituyó formalmente una Asociación Civil el 12 de agosto de 1975, como consta en la Escritura Pública número 33,251 (treinta y tres mil doscientos cincuenta y uno) Volumen Quinientos ochenta y uno suscrita ante el Licenciado Federico Pérez Gómez, Notario Público número 98, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio No 144 (ciento cuarenta y cuatro), con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FNA-750819-R75. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones Estatales y Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación es la autoridad máxima del Ajedrez en la República Mexicana, y está reconocida por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM); asimismo se encuentra inscrita en el RENADE a cargo de la CONADE. La FENAMAC es la máxima autoridad en relación a eventos internacionales que se celebren en nuestro país.

Artículo 2º

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE MÉXICO, A.C., (FENAMAC), en lo sucesivo la Federación. Su domicilio social es la Ciudad de México, ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Artículo 34 del Código Civil para la ciudad de México, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3º

La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4º

El ejercicio social de la Federación comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5º

Los lemas de la Federación serán "HONOR Y ESPÍRITU DEPORTIVO" y el de la FIDE, "*GENS UNA SUMUS*" (Somos Una Familia), los cuales podrán usarse en la correspondencia de la Federación y la de sus Asociados.

Artículo 6º

El escudo logotipo de la Federación es un Rey de Ajedrez sobre un tablero y en la parte inferior las siglas FENAMAC, como aparece en el anexo a este Estatuto. El color oficial del logotipo es el vino.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 7º

El objeto social de la Federación es:

- I. Fomentar el Ajedrez en la República Mexicana.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Ajedrez del país a través de las Asociaciones Afiliadas.
- III. Reconocer y afiliarse a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Ajedrez, en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a la Federación.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Ajedrez en el país, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Ajedrez y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación Internacional de Ajedrez.
- VII. Representar al Ajedrez, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país.
- VIII. Informar al COM y la CONADE, conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales. Extender invitación a participantes extranjeros a tomar parte en eventos internacionales que se efectúen en nuestro territorio, de acuerdo al mejor interés en beneficio de nuestro deporte. Establecer las comunicaciones necesarias con las federaciones extranjeras relacionadas con la participación de sus miembros en eventos internacionales organizados en nuestro país.
- IX. Estructurar los sistemas de formación, capacitación y certificación tanto de competidores, entrenadores, oficiales y directivos que permitan el desarrollo del ajedrez en los diversos aspectos que lo conforman.
- X. Formular, editar y distribuir material didáctico de Ajedrez.
- XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación.
- XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Ajedrez que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.
- XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Ajedrez en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, Artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Ajedrez, conjuntamente con las Asociaciones, Clubes y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la

publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Ajedrez.

XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comodato instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Ajedrez.

XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 8º

La Federación y sus Asociados aceptan:

I. La Federación y sus Asociados aceptan:

Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación, en cuanto no contravengan a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. Asimismo, aceptan como propio y de observancia general para todos los asociados y afiliados, el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano, por lo que se comprometen a respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir como parte integral de este Estatuto y a mostrar su apoyo en la lucha contra el dopaje.

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.

III. Mantener en todo momento una actitud de respeto y tolerancia ante cualquier situación social, política y religiosa; las cuales no deben ser tratadas en el seno de la Federación y mucho menos ser condicionantes de sus actividades.

IV. Preservar la práctica del Ajedrez, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.

V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.

VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE).

IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte a través de la Federación.

X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y estatales respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:

a) Designar de los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.

c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Ajedrez.

XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.

XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE).

XIV. Con la finalidad de unificar criterios en la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y Reglamento del Estatuto y demás normatividad de la Federación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en lo que las disposiciones de los asociados a la Federación sean opuestas o contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto, su Reglamento y la demás normatividad así como el objeto social y principios fundamentales de esta Federación.

XV. Reconocer las facultades de la CONADE por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en atención a las funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.

XVI. Reconocer la facultad de la CONADE para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos otorgados a la FENAMAC, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

XVI. BIS. El SiRED-FENAMAC es el único medio de validación que integran las Asociaciones Estatales, ya que contiene la información de los integrantes de los Consejos Directivos de las Asociaciones y los clubes afiliados a las mismas. Este deberá ser enviado a la FENAMAC durante el primer cuatrimestre de cada año inmediatamente después de haber sido celebrada la Asamblea Anual Ordinaria de cada Asociación.

Artículo 9º

Las acciones del Ajedrez en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y la CONADE dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 10.

El cumplimiento del Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, en cuanto no se contravengan las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

CAPITULO III

De las Facultades de la Federación

Artículo 11.

La Federación tiene las facultades siguientes:

I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Ajedrez, de la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.

II. Promover y consolidar la participación activa del deporte del Ajedrez con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM y demás instancias públicas y privadas, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.

V. Comunicar a la CONADE, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos del Ajedrez conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.

VI. Concertar con la CONADE las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.

VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.

VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Ajedrez, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación.

Artículo 12.

La Federación es la máxima autoridad del Ajedrez en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

CAPITULO IV

De los Asociados

Artículo 13.

Son Asociados de la Federación, las Asociaciones y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 14.

La Federación considera como Asociación a las Asociaciones Civiles de las Entidades Federativas y a las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, constituidas como se contempla en la normatividad que rija a cada una de esas Instituciones, que reconozcan y afilien Clubes y deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Ajedrez. Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad del Ajedrez en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y selectivos para eventos nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio.

Artículo 15.

La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Ajedrez, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16.

El Registro Nacional de Afiliación de la Federación (RENAF), es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociaciones, por lo que el RENAFA de la Federación será parte integral del RENADE.

CAPITULO V**De los Derechos y Obligaciones de los Asociados****Artículo 17.**

Las Asociaciones afiliadas a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Ajedrez, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.

II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación, siempre y cuando la asociación este al corriente de sus obligaciones estatutarias ante la Federación.

III. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formarán parte de la Asamblea General de Asociados de la Federación, con derecho a los votos que le permite el Reglamento de este Estatuto. Los demás afiliados a la Federación podrán asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Federación.

IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Ajedrez, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.

VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.

- VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros o técnicos de su jurisdicción.
- IX. Integrar las Selecciones Estatales de Ajedrez en forma concertada con las autoridades correspondientes.
- X. Participar en los eventos que convoque esta Federación.
- XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.
- XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas de Ajedrez, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones o Clubes.
- XIII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.
- XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su Asociación.
- XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Ajedrez.
- XVII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 18.

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda; comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo uno de los cuales deberá radicar en la capital del Estado.
- III. Elegir en asamblea a los miembros del Consejo Directivo, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos total o parcialmente, por mayoría simple, los periodos que determinen los asociados que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias y normativas.
- IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente, de acuerdo al Reglamento de este Estatuto.

- VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.
- VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación, particularmente en Asambleas y Congresos, por conducto del miembro del Consejo Directivo facultado para ello, quien ejercerá el derecho para ejercer el voto que le corresponda.
- VIII. Registrar y mantener actualizado el RENADE y el SiRED-FENAMAC para efectos de acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados (clubes, deportistas, árbitros, entrenadores, y dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación. Para que las Asociaciones Estatales puedan celebrar su Asamblea de elecciones deberán contar con el listado oficial del RENADE anual, debidamente estructurado y validado, y con el SiRED-FENAMAC del año de la celebración de la Asamblea o cuando menos con el del año inmediato anterior a la celebración de la misma
En el supuesto de que una Asociación celebre Asamblea de elecciones sin contar con el SiRED-FENAMAC expedido por la Federación, esta no será reconocida y se considerará acéfalo su consejo directivo para los efectos normativos del presente Estatuto.
- IX. DEROGADA.
- X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos Técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- XI. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.
- XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo, mismo que deberá hacerse del conocimiento de la, o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.
- XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por las autoridades deportivas.
- XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.
- XVI. DEROGADA.
- XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación y las autoridades deportivas competentes, para la adecuada administración de los bienes y debido ejercicio de los apoyos económicos que se proporcionen a la Asociación, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sobre el estado que guardan sus estados financieros.

XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los diez días naturales siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.

XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación o por autoridad deportiva competente.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.

XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.

XXV. Someter, al conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.

XXVII. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Asociación.

XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de la tercera edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Ajedrez en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercer los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativos a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, las sanciones de suspensión temporal y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.

XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, de acuerdo a la normatividad de la Federación, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXVI. Cumplir con su pago de membresía correspondiente al ejercicio social en curso.

XXXVII. Reportar anualmente a la Federación los resultados de cuando menos el Campeonato Estatal Absoluto, el Campeonato Estatal Abierto y los Campeonatos Estatales Infantiles y Juveniles.

XXXVIII. Asistir a las Asambleas, Congresos u otras actividades nacionales convocadas por la Federación.

XXXIX. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 19.

Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Ajedrez.

VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Ajedrez.

Artículo 20.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, por conducto de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el RENAF a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Ajedrez, e informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte Conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.
- XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

CAPITULO VI

Del Gobierno de la Federación

Artículo 21.

La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución, control, evaluación y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 22.

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, pudiendo tener el carácter de pública o privada.

Artículo 23.

El quórum requerido para instalar legalmente la Asamblea General de Asociados, en primera convocatoria, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los delegados presentes que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, teniendo plena validez los acuerdos que adopten conforme a lo que establece el presente Estatuto y su Reglamento.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto (solo asociaciones con derecho a éste), el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder.

Sólo los delegados presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, con excepción de los asuntos que requieran la votación de una mayoría distinta conforme a lo señalado en el presente Estatuto y su Reglamento. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la Asamblea o Congreso.

Artículo 24.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.

III. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuadrienes y operativos anuales que de él se desprendan, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo y a su Presidente.

IV. Admitir y excluir asociados.

V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.

VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

VII. Ratificar o modificar las sanciones impuestas por la Federación a sus afiliados, que impliquen la suspensión temporal o expulsión.

VIII. Las que sean sometidas a su consideración de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y asuntos urgentes.

IX. Las demás que establezca este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 25.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse obligatoriamente, por lo menos, una vez al año durante los cuatro primeros meses y conocerá:

I. El informe de actividades del Presidente de la Federación.

II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.

III. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegido, cuando corresponda.

IV. Elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.

V. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.

VI. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuadrienes y operativos anuales que de él se desprendan, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo y a su Presidente.

VII. Los asuntos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.

II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.

III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación, mediante escrito debidamente fundado y motivado, en el que se establecerá con claridad el asunto o asuntos a tratar.

V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

VI. Para ratificar o modificar las sanciones impuestas por la Federación a sus afiliados, que impliquen la suspensión temporal o expulsión.

VII. Para elegir al Presidente de la Federación, cuando se ausente en definitiva a causa de su renuncia, fallecimiento o cuando le recaiga sentencia ejecutoriada por delito que amerite pena privativa de libertad, o cuando con motivo de dicho proceso penal este imposibilitado para ejercer sus funciones.

VIII. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá conocer y en su caso aprobar el informe del estado patrimonial y presupuestal, corregido o actualizado, siempre y cuando éste no hubiere sido aprobado por la Asamblea Ordinaria.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación con 10 días de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26 Bis.

La Asamblea General Ordinaria en la que se deba desahogar el punto relativo a la elección de integrantes del Consejo Directivo, se celebrará previo al vencimiento de la fecha en la que dicho Consejo Directivo cumpla el periodo para el que fue electo, Esta disposición también aplicará en la elección de los consejos directivos de las asociaciones estatales afiliadas a la Federación.

La Asamblea General Ordinaria prevista en el párrafo que antecede, deberá considerar en el desahogo del punto relativo a la elección de integrantes del Consejo Directivo, los siguientes rubros:

1. Presentación de los candidatos o planillas calificadas de legales y verificación de su presencia y aceptación del cargo para el que hubieren sido propuestos.
2. Exposición del plan de trabajo cuadrienal del candidato a Presidente.
3. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
4. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora.
5. Toma de protesta.
6. Otorgamiento de poderes, en su caso.
7. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.

Artículo 27.

La Asamblea General Ordinaria se constituirá anualmente en Congreso Técnico, como un órgano evaluador y programático, debiendo celebrarse durante el segundo semestre del año y conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Evaluación del Programa Operativo Anual que corre, y cuando corresponda, evaluación de los Programas de mediano y largo plazo.
- II. Presentación, estudio y aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente año y de las sedes de los eventos oficiales de la Federación.

- III. Presentación, estudio y aprobación de los Programas de mediano y largo plazo de la Federación, cuando correspondan.
- IV. Presentación, análisis y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio social del año siguiente.
- V. Establecer, ratificar o modificar la cuota de afiliación para el siguiente año, conforme a las necesidades de la Federación.
- VI. Asuntos técnicos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 28.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen o están en contra de lo establecido por este Estatuto.

CAPITULO VIII Del Consejo Directivo

Artículo 29.

El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por trece miembros como sigue: un Presidente, un primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente, un Secretario General, un Segundo Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, un Tercer Vocal y un Vocal Deportista Medallista.

Artículo 30.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos total o parcialmente, por mayoría simple, los periodos que determinen los asociados que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias y normativas.

Artículo 31.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca en la Convocatoria respectiva, por un Presidente de Asociación afiliada a la Federación, salvo el Representante Jurídico y el vocal deportista medallista que serán propuestos por el Presidente de la Federación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. El Representante Jurídico y el vocal deportista medallista no requieren pertenecer al Consejo Directivo de una Asociación, el Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte y no es necesario que al momento de su elección se encuentre afiliado a la Federación.

Artículo 32.

El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios, Tesorero, Comisario y Vocales, para ser electos deberán pertenecer, al momento de su postulación, al Consejo Directivo de la Federación o al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación, con una antigüedad mínima de dos años en el cargo.

El candidato a Presidente deberá presentar al momento del registro de su candidatura un plan de trabajo para la Federación de cuatro años y al momento de ser electo, en su caso, dejará de ejercer

sus funciones en la Asociación a la que pertenece, ya que se considera incompatible dicha función con la que le corresponda desempeñar en el Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 33.

Los miembros del Consejo Directivo de la FENAMAC que además sean integrantes del Consejo Directivo de una Asociación (Presidente, Vicepresidente, Secretario) podrán ser al mismo tiempo delegados en las Asambleas y Congresos de la FENAMAC, tendrán derecho a voz y voto y podrán formar parte de cualquier comisión que se apruebe.

Con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo, el Presidente de la FENAMAC tendrá voz y voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34.

El candidato a miembro del Consejo Directivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio nacional.

II. DEROGADA

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación afiliada a la FENAMAC, por la FENAMAC o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

IV. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

V. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.

VI. Presentar curriculum vitae.

Artículo 35.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos y demás normatividad aplicables en el ámbito del Deporte.

II. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán al menos una cada semestre.

III. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.

IV. Informar semestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.

V. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

VI. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

VII. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

VIII. El ejercicio del cargo como integrante del Consejo Directivo de esta Federación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo o manifestada oralmente en Junta de este órgano colegiado.

IX. El Presidente o algún miembro del Consejo Directivo podrá recibir emolumentos, salario, compensación, sueldo, o cualquier tipo de remuneración, en caso de que el recurso que se disponga para dichos conceptos sea del erario público, deberá obtener la aprobación de la autoridad deportiva y administrativa competente para su otorgamiento.

Artículo 36.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

I. Designar las comisiones temporales, permanentes, auxiliares y técnicas que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes, y las comisiones permanentes a que se refiere el presente Estatuto y su Reglamento.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Ajedrez.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Congresos, Campeonatos Estatales y pruebas selectivas.

IV. Conocer, intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines, entre éstos y sus afiliados o entre asociaciones.

V. A través de la Comisión de Honor y Justicia, desahogar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que establece el Reglamento de este Estatuto, en contra de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines y de los afiliados a estos, si existen datos de prueba que permitan considerar que se ha incurrido en alguna infracción a este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o que se ha lesionado la unidad de la Federación, por lo que la Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser ratificada o modificada conforme lo estime pertinente dicho cuerpo colegiado.

VI. Tomar conocimiento de los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo.

VIII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Federación, con base en el Programa Cuadrienal, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados, así como el Presupuesto para su atención e implementación.

IX. Expedir anualmente la constancia de afiliación a las Asociaciones y Organismos Afines, que tengan el carácter de miembros asociados de la Federación.

X. Expedir a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte, previo

cumplimiento de las obligaciones que para tales efectos establece la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII. Designar sustitutos que de manera interina suplirán a aquellos miembros del Consejo Directivo que por cualquier causa se hayan separado de la Federación y no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo para el que hubieren sido electos, esta designación se presentará para ratificación en la Asamblea General Ordinaria de Asociados inmediata a la designación de que se trate y el periodo de gestión será para concluir el periodo del consejero que provocó la ausencia en el cargo.

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV. Vigilar que los Estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación. Asimismo, que no se contravengan las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XV. Elaborar, revisar, adecuar y evaluar los programas a corto, mediano y largo plazo de la Federación.

XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII. Designar una Comisión Reorganizadora temporal en funciones de Consejo Directivo, con duración de un plazo máximo de 90 días, pudiendo prorrogarse este término, si así lo determina el consejo directivo, a fin de que esté en posibilidades de convocar a Asamblea General para elegir el Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín que corresponda.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Ajedrez que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas Generales de Asociados, cuando corresponda.

XXI. Vigilar y orientar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Estatuto y su Reglamento, de sus propios Estatutos y Reglamentos, así como de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; y que los derechos derivados de dichos ordenamientos se ejerzan en forma y tiempo debidos. Las áreas

administrativas de la Federación darán cuenta al Consejo Directivo del incumplimiento a dichas obligaciones, a fin de que se acuerde lo que estatutariamente proceda.

XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, y a los Sistemas Nacional y Estatales de Cultura Física y Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

XXIV.- Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a la FENAMAC, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.

Artículo 37.

Son facultades del Presidente:

I. Dirigir al Ajedrez con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.

II. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Ajedrez se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.

IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Ajedrez.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Ajedrez en lo general y a la Federación en lo particular.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Ajedrez, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:

a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

Con este poder el Presidente de la Federación está autorizado para representar a la Asamblea General de Asociados y a los órganos provisionales de la Federación.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.

XI. DEROGADA.

XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.

XIII. Avalar y autorizar, según sea el caso, las convocatorias de Asambleas, Congresos, Campeonatos Estatales y eventos selectivos que programen las Asociaciones afiliadas a la Federación.

XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

XVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.

XVII. Conocer, intervenir, mediar, coadyuvar a su solución y en su caso resolver los conflictos y controversias que sean sometidos a consideración de la Federación por parte de los afiliados de esta; en su caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo Directivo dichos conflictos y controversias a fin de que adopte las medidas necesarias para resolverlas o de así determinarlo procedente someterlas a la Comisión de Honor y Justicia para que resuelva conforme a derecho.

XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 38.

Son funciones de los Vicepresidentes:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembros del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.

III. Suplir al Presidente (el primer Vicepresidente, segundo y tercero, en ese orden) en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente, mismo que no excederá de 30 días naturales, contados a partir de que se produzca la ausencia, renuncia o fallecimiento.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 39.

Son funciones del Secretario General:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.

V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.

VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

IX. El Secretario General será sustituido en sus ausencias temporales por el Segundo Secretario, asimismo podrá ser sustituido o asistido en el desempeño de sus funciones por el Segundo Secretario cuando el Consejo Directivo lo considere necesario.

Artículo 40.

Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.

IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 41.

Son funciones del Representante Jurídico:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.

II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.

III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.

V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VI. Integrar y coadyuvar con las Comisiones de Honor y Justicia, de Trabajo y de Reorganización, designadas por el Consejo Directivo de la Federación, cuando así se le requiera.

VII. En caso de ausencia temporal y definitiva el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 42.

Son funciones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Federación; sancionados por el auditor interno y en su caso por uno externo, debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo y las demás que establezca este Estatuto y su Reglamento, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 43.

Son funciones de los Vocales:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPITULO IX De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 44.

Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, y de la Ley General Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 45.

Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General Cultura Física y Deporte y su Reglamento. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 46.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines, son:

I. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.

II. Asesoría legal, contable y de gestoría.

III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.

IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 47.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO X De los Órganos Provisionales, Permanentes y Auxiliares

Artículo 48.

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

1. COMISIÓN REORGANIZADORA, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días, pudiendo prorrogarse este término, si así lo determina el consejo directivo, hasta el cumplimiento de su encomienda.

2. COMISIÓN DE TRABAJO, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.

Asimismo, el Consejo Directivo contará con la siguiente comisión permanente:

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, para conocer, investigar y resolver, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones. Asimismo, atenderá y desahogará el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. El procedimiento para imponer sanciones y atender el recurso de inconformidad se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

Comisiones auxiliares:

Por otra parte el Consejo Directivo podrá designar comisiones auxiliares para apoyarse en determinadas áreas, de tal forma cuenta con la COMISIÓN DE AUDITORÍA, que se encargará de vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación, así como verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dicho recurso.

Artículo 49.

Los órganos a que se refiere el artículo anterior inmediato regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO XI Del Patrimonio de la Federación

Artículo 50.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal, así como los obtenidos de la iniciativa privada.

II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal y Municipal.

III. Los donativos y legados que acepte.

IV. El Fondo de la Federación.

V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional de eventos, como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

VI. Los apoyos y estímulos que reciba de las autoridades gubernamentales de cualquier ámbito.

Artículo 51.

El autofinanciamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

I. Derechos de afiliación y/o membresía de las Asociaciones y sus afiliados.

II. Cobro de cuotas de recuperación al público en eventos organizados por la Federación.

III. Donativos que se hagan a la Federación.

IV. Campañas de Financiamiento.

V. La comercialización de eventos deportivos, sorteos y rifas.

VI. Otras entradas no previstas.

Artículo 52.

El Consejo Directivo deberá presentar un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio social, a fin de que sea discutido y aprobado en el Congreso Técnico de la Federación.

Artículo 52 Bis.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se realizarán conforme a los criterios que se establezcan en los convenios de colaboración que suscriba la Federación con la CONADE.
4. Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 53.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinará exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 54.

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

CAPITULO XII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 55.

La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 56.

La Federación está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, al Comité Olímpico Mexicano y a la Federación Internacional de Ajedrez.

Asimismo, la Federación se encuentra inscrita en el RENADE a cargo de la CONADE.

Artículo 57.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

Artículo 58.

Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XIII De las Sanciones y Recursos

Artículo 59.

En el ámbito del Ajedrez la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

I. La Federación.

II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte: Clubes.

Artículo 60.

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior aplicables en el Ajedrez a través de la Federación son:

I. Amonestación privada o pública.

II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.

III. Suspensión temporal.

IV. Expulsión.

Artículo 61.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 62.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Ajedrez.

Artículo 63.

La suspensión temporal, significa que el sancionado, durante el tiempo que dure su sanción, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la disciplina del ajedrez en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y si el sancionado es directivo implica su destitución del cargo o cargos que ostente dentro de la Federación y/o asociación estatal y es aplicable por infracciones graves.

Artículo 64.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Ajedrez en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 65.

El Consejo Directivo de la Federación y de las asociaciones afiliadas, deberán antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 66.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 67.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 68.

El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado la sanción de suspensión temporal o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien las integrará a un listado de sancionados, a efecto de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 69.

Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por el Consejo Directivo de la Federación y los Consejos Directivos de las Asociaciones afiliadas, los recursos siguientes:

I. Recurso de Inconformidad, el cual se promoverá ante la Federación en caso de que la sanción o resolución provenga de las asociaciones afiliadas.

II. Recurso de Apelación, el cual se promoverá ante la CAAD en los términos que establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 70.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 71.

Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 72.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIV Del Reglamento del Estatuto

Artículo 73.

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, Clubes, Asociaciones, Organismos Afines, delegados, Consejo Directivo y demás miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con la aplicación de este Estatuto.

Artículo 74.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el Ajedrez, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Ajedrez y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Ajedrez y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de Ajedrez, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

Artículo 75.

Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Internacional de Ajedrez, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse a una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 76.

DEROGADO.

Artículo 77.

La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo y el Técnico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto abroga al anterior y comenzará a regir a partir del 5 de marzo del 2000, y anula todas las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo

Los miembros pertenecientes, reconocidos y Asociados a la Federación, deberán hacer los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto y Reglamento para hacerlo congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Tercero

Se designa como delegado especial al Presidente para que a nombre de esta Asociación Civil acuda ante notario público y realice el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea, Estatuto y su Reglamento, y los inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surtan los efectos ante terceros.

Artículo Cuarto

Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y periodo de función.
5. Relación de Presidentes de Asociaciones y Organismos Afines Afiliados a la Federación.
6. Esquema del logotipo de la Federación.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE 2005

Artículo Primero.

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 26 de marzo de 2005, se modificaron los artículos 53 y 54. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE 2006

Artículo Primero.

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 15 de abril de 2006. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE 2009

Artículo Primero.

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 11 de abril de 2009. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE 2011

Artículo Primero.

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 16 de julio de 2011. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DICIEMBRE DE 2013

Artículo Primero

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 07 de diciembre de 2013. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO TRANSITORIO AGOSTO DE 2016

Artículo Primero (único)

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 05 de agosto de 2016. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.

“GENS UNA SUMUS” “HONOR Y ESPÍRITU DEPORTIVO”

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2020

PRESIDENTE	MARIO ANTONIO	RAMIREZ	BARAJAS
1er VICEPRESIDENTE	JORGE JAIME	MONTAÑO	OCHOA
2do VICEPRESIDENTE	LAMBERTO	GUERRERO	GUERRERO
3er VICEPRESIDENTE	RAFAEL OSIRIS	CAZARÍN	RENDÓN
SECRETARIO GENERAL	SERGIO	MUÑOZ	RUVALCABA

2do SECRETARIO	KARLA TERESA	SOLÍS	LUNA
TESORERO	HORACIO ERIK	AVILES	MARTINEZ
COMISARIO	OBED	SANCHEZ	REYES
1er VOCAL	ALFREDO	BASTIDAS	TIRADO
2do VOCAL	JOSE FERNANDO	ALBA	MARTINEZ
3er VOCAL	TIZOC	HARO	COBARRUBIAS
VOCAL MEDALLISTA	JOSÉ FÉLIX	VILLARREAL	FÉLIX
REPRESENTANTE JURÍDICO	JORGE ANTONIO	SEPÚLVEDA	GONZÁLEZ

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE MÉXICO, A.C.

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2º

La Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Ajedrez de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubes y Asociaciones, que afilian a deportistas, jueces y árbitros, entrenadores, técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Registro Nacional de Afiliación de la Federación (RENAF) y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3º

Para los efectos del Estatuto y de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

ESTATUTO CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO CODEME.- El Reglamento del Estatuto de la CODEME.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

FEDERACIÓN.- La Federación Nacional de Ajedrez de México, Asociación Civil.

RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

COVED.- Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, órgano adscrito orgánicamente a la CONADE.

AFILIADO.- La persona física o moral que pertenece a la Federación o a los miembros reconocidos por la Federación como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación o a las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

ASOCIACIÓN ESTATAL.- Es la Asociación Civil integrada por Clubes en el ámbito territorial de las Entidades Federativas.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.- Las Asociaciones de las Entidades Deportivas: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México que por acuerdo de CODEME del 31 de octubre de 1995, se registrarán conforme a los convenios respectivos.

ORGANISMO AFÍN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Ajedrez, con carácter de investigación, difusión, promoción, fomento, estímulo y reconocimiento.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.

RENAF.- Registro Nacional de Afiliación de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., medio con el que cuenta la Federación para validar, comprobar y verificar a los afiliados que tiene reconocidos, sean personas físicas o morales. Por lo tanto el RENAF está integrado por el RENADE y el SiRED-FENAMAC.

SiRED FENAMAC: Listado de los clubes que conforman cada Asociación.

Artículo 4º

El lema y logotipo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliado a:". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 5º

El uso del escudo de la Federación que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 6º

Los programas a que se refiere el Artículo 11 fracción V del Estatuto, son:

I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.

II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años (un ciclo olímpico) aprobado por el Congreso Técnico y debe elaborarse en el año en que concluye el ciclo olímpico.

III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa a mediano plazo y que debe presentarse para su análisis y aprobación en el Congreso Técnico de cada año.

Artículo 7º

Todos los programas mencionados en el Artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Ajedrez, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El establecimiento de convenios de colaboración con Organismos e Instituciones Deportivas que posibiliten la creación y mantenimiento de Centros de Desarrollo Ajedrecístico en los Estados que cuentan con Asociaciones debidamente afiliadas.

III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.

V. Las actividades de supervisión del plan, así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 8º

Los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales deberán integrarse al calendario anual de la Federación y las convocatorias de los mismos se publicarán en la página web oficial de la FENAMAC.

Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales, están establecidos en el Reglamento Técnico Deportivo de la Federación

Los deportistas, entrenadores, personal técnico e integrantes de las delegaciones de los organismos afiliados a la Federación, deberán ser inscritos por la asociación a la que pertenecen, conforme a la convocatoria que la Federación emita para los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales. En casos especiales, la Federación podrá inscribir directamente a las personas mencionadas a los eventos en cuestión, cuando no haya asociación afiliada en la Entidad a la que pertenecen o la asociación se encuentre en una situación grave que impida u obstaculice su inscripción.

El evento nacional que la CONADE auspicia y promueve anualmente en la disciplina de ajedrez, se registrará por la Convocatoria y anexo técnico que emita al respecto.

Conforme a lo anterior y con las excepciones referidas, los directivos de las asociaciones afiliadas a la Federación son responsables del trámite de inscripción de los integrantes de las delegaciones que las representan a los eventos oficiales de la FENAMAC.

En Campeonatos y eventos internacionales, la Federación es la responsable del trámite de inscripción, que haga directa o indirectamente, de los integrantes de las delegaciones nacionales participantes, lo anterior en el entendido de respetar las atribuciones del Comité Olímpico Mexicano cuando se trate de eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional y en su caso de CONADE, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Para los eventos internacionales la Federación emitirá a petición del afiliado, las solicitudes para permisos escolares y laborales, para su asistencia a los eventos.

Artículo 9º

El apoyo a que hace referencia el Artículo 11 fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 10.

La actuación concertada a la que se refiere el Artículo 7 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

I. La celebración del convenio de concertación entre CONADE y la Federación, en el marco del Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el objeto de realizar las actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte, si los hubiere.

CAPITULO II De la Afiliación a la Federación

Artículo 11.

La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa (32), una por cada Entidad Deportiva (3) (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México), conforme a la estructura de organización que establece este Estatuto, con un total máximo de 35 Asociaciones.

Artículo 12.

La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, en favor del Ajedrez con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 13 BIS.

Las asociaciones integrantes de la Federación contarán con la facultad para afiliar a personas físicas que no deseen pertenecer a ningún Club, pero esta afiliación únicamente tendrá efectos para la participación en eventos deportivos, sin que genere ninguna representatividad para la Asamblea General de Asociados.

Artículo 13.

Conforme al Artículo 14 del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que la acredite como Asociación Civil integrada cuando menos por cinco diferentes Clubes, que avalen la afiliación de personas físicas y morales interesadas en el deporte e inscrita en el RENAF.

b) Acta constitutiva de los Clubes que la integran, debidamente inscrita en los RENAF.

c) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

d) Cédula Fiscal, Estados Financieros y declaración de impuestos del último período fiscal, de la Asociación.

e) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, acordes y no opuestos a los de la Federación.

III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.

a) Documento certificado por la Federación, que compruebe el registro de los Deportistas que practican el Ajedrez en forma organizada y competitiva en el Estado, conforme lo siguiente.

1. En el caso de Clubes, deberá acreditar que afilia a cuando menos 5 deportistas y tres directivos por Club. En total la Asociación, deberá acreditar la membresía de cuando menos cinco Clubes con un mínimo de (40) afiliados totales. Esta acreditación debe incluir el domicilio social y el teléfono del Club, la relación de los miembros de la Mesa Directiva con teléfonos y la relación de todos los afiliados con teléfono. En caso de que los afiliados sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento original con carácter devolutivo.

b) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro los treinta días siguientes, el costo de afiliación de todos sus afiliados (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos de Club y los propios de la Asociación) y entregar:

1. Listados de afiliados debidamente sellados y firmados por la autoridad competente en materia deportiva de la Entidad Federativa Entidad Deportiva de que se trate.

2. El costo de afiliación individual a la Federación se determinará por la Asamblea General de Asociados y las Asociaciones Afiliadas informarán a sus afiliados el monto en su Asamblea General correspondiente.

3. La Asamblea General de Asociados de la Federación revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades.

c) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este cubrirá a la Federación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, Campeonatos Nacionales y torneos selectivos los montos acordados anualmente por (inscripción, pago de pruebas, etc.), que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.

d) Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente.

e) Los formatos de inscripción serán los de la Federación.

IV. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.

b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

Artículo 14.

Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación como se Ajez en el anexo 1.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.

b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.

c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último período fiscal.

d) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acordes a los de la Federación.

e) Cubrir las cuotas de inscripción al RENAF.

III. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

a) Plan General del Organismo Afín.

b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de inscripción al RENAF de todos sus afiliados.

V. Cubrir la cuota de afiliación individual y/o membresía a la Federación.

Artículo 15.

Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 16.

Los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de los Asociados de las Asociaciones y Organismos Afines, deberán apegarse al RENAF de la Federación.

Artículo 17.

Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 36 fracción IX del Estatuto. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión o por desafiliación voluntaria. Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 18.

La cuota de afiliación individual será acordada por el Congreso Técnico de la Federación y podrá ser ajustada conforme a las necesidades de la Federación. Las asociaciones afiliadas a la Federación son las responsables de recabar y depositar en la cuenta oficial de esta, dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuotas individuales de todos sus integrantes ya sean directivos, deportistas, entrenadores, técnicos, etc.

Artículo 19.

La Federación establece la creación de Circuitos Profesionales, las cuales deberán cumplir además de los requisitos señalados en el Artículo 13 fracciones I y II del Reglamento, con el Reglamento de Circuitos Profesionales de la Federación considerado como anexo del Reglamento Deportivo. Estos Circuitos solamente podrán ser manejados por la Federación y serán de carácter nacional o regional. Los deportistas que participen en estos Circuitos no perderán su calidad de elegibles conforme lo marca la carta Olímpica para participar en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos.

Artículo 20.

Los Circuitos Profesionales de la Federación contarán con un Comisionado designado por la Federación cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Circuitos Profesionales de la Federación.

Artículo 21.

DEROGADO.

Artículo 22.

DEROGADO.

Artículo 23.

DEROGADO.

Artículo 24.

Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de registro de la Federación, dos fotografías, cuota de inscripción al RENAF, cuota de afiliación individual, y carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club.

II. Bajas: Nombre de la persona y número de registro de la Federación y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 25.

Ningún Afiliado a la Federación, Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando un Club desee tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del mismo Estado, correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza, solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación; en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si concede o no la autorización para realizar de la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no sean afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Club de una Región Estatal con otra u otros o Clubes de diferente Región Estatal, el permiso deberá solicitarse a la Federación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Clubes contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Federación pueda saber que los Clubes aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.

IV. En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra Asociación, el permiso deberá ser otorgado por la Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de inicio de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.

V. Todo competidor libre o que pertenezca a un Equipo de los que menciona el Artículo 1 de este Reglamento, deberá presentar también, 15 días de anticipación a la fecha de participación, la solicitud para la competencia o exhibición en que desee tomar parte.

VI. Cuando algún competidor desee participar en algún evento, ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con 15 días de anticipación a la fecha de las competencias. En caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club y Asociación a que pertenezca).

VII. En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas

mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo en control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.

VIII. En el caso a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este Artículo, siempre deberá asistir, como autoridad máxima, un representante de la Federación.

IX. No se permitirá la salida de competidor o Club alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos:

a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas. La transportación vía aérea, deberá obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigente en la Ciudad de México, para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.

b) Si el grupo que va a salir es hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez, llevará la representación o delegación de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.

c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.

d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo, una persona que tenga el carácter de chaperona.

X. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación, por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren en los Artículos que anteceden.

Artículo 26.

Los deportistas individuales, persona física o Equipo y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.

IV. Para que la Federación acuerde favorable la baja de un Club competidor o una persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Asociación, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro del Club o Asociación a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Federación firmada y sellada de recibido.
- b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.
- c) Que han transcurrido por lo menos 60 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Club o Asociación, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieren contestado la solicitud sobre el particular.

V. Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Club o Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

VI. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Nacional. En caso de que las bajas conflictivas sean solicitadas después de esta fecha, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club o Asociación durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Club o Asociación más de una vez por año.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 27.

Los apoyos que señalan los Artículos 17 fracción IV y 19 fracción II del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 28.

La gestión de apoyos señalados en el Artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

Artículo 29.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 18 del Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación:

I. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:

- a) Copia del Estatuto de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, cada vez que se modifiquen. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación.
- b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que

modifiquen Estatuto, Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.

c) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación ya sea por suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.

II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Bienal, tres meses antes del inicio del ciclo.

b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto.

c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.

d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

IV. El Sistema de Registro Nacional de la Federación (RENAF) consiste en:

a) Llevar a cabo la revalidación anual de los Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer trimestre del año. Esta revalidación aplicará solo a los afiliados inscritos en la Federación del año inmediato anterior a aquel en que se solicita la revalidación, por lo que al siguiente año de la revalidación se deberán registrar nuevamente a los afiliados.

b) Registrar las altas y bajas de nuevos Afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entrega la Federación por medio del RENA F será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.

c) Entregar a la Federación debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del RENA F". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante los tres primeros meses, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 60 días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 30.

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Las Asociaciones deberán registrar ante la autoridad en materia deportiva en la Entidad Federativa o Deportiva de que se trate, el sistema de clasificación técnica de la Federación consistente en: divisiones, grados, niveles, categorías, fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, árbitros y directivos, con el objeto que los registre en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte. Estos

sistemas que están contemplados en el marco Estatutario de la Federación y deberán ser acatados por las Asociaciones.

Artículo 31

La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en el ámbito de su competencia en la destitución de su Consejo Directivo y en la reorganización de la Asociación.

Artículo 32.

En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, El consejo directivo de ésta resolverá mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea General de Asociados de la Federación.

Artículo 33.

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los Artículos 18 fracción II y 20 fracción II del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo al RENAF.

Artículo 34.

El Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso.

La documentación oficial a la que se refiere el Artículo 37, fracciones XI y XIII será firmada invariablemente por el Presidente; toda la documentación del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero.

Artículo 35.

Para solicitar los informes a los que se refiere el Artículo 17 fracción XIII del Estatuto, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, y para qué requiere el informe. La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 36.

Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 17, especialmente las fracciones II y IV del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Contar con la inscripción al RENAF.
- III. Tener credencial de la Federación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 37.

En el caso de que alguna Asociación afiliada solicite la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el Artículo 17 fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito, antes de la realización del Congreso Técnico Anual previo a la realización del Campeonato solicitado o en casos excepcionales en las fechas de solicitud que marque la Federación.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.
- III. Garantizar, conforme a lo que establezca la Federación, los eventos cuya sede solicite.
- IV. Garantizar la contratación de los árbitros que en fecha posterior a la autorización de la sede designarán en coordinación con la Federación.

Artículo 38.

La Federación procurará nombrar siempre, bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, sí por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 39.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones de los Campeonatos Nacionales, los ingresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

- a) Derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.

II. Egresos:

- a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Federación serán cubiertos por la Asociación y el Comité Organizador.
- b) Gastos de adecuación de instalación, honorarios, hospedaje y alimentación de árbitros y cuerpo técnico y Comité Organizador.
- c) Gastos de hospedaje y alimentación de federativos, Comité Organizador.
- d) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados. Comité Organizador.
- e) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.

III. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación 15 días después de realizado el evento.

IV. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación o al de la Asociación, según el convenio previamente establecido.

Artículo 40.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

II. Enviar por correo electrónico copia de la convocatoria a todos sus Asociados.

CAPITULO IV De las Asambleas

Artículo 41.

Efectuar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y el Congreso Técnico es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 42.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 43.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de Quórum Estatutario.

II. Instalación de la Asamblea.

III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

IV. Informe de Actividades del Presidente.

V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.

VI. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegido, cuando corresponda.

VII. Elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.

VIII. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.

IX. Los asuntos de interés general registrados.

X. Clausura de la Asamblea.

Artículo 44.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al Artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de Quórum Estatutario.

II. Instalación de la Asamblea.

III. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

IV. Clausura de la Asamblea.

Artículo 45.

En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 46.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.

II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el Artículo 26 del Estatuto.

III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.

IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente y demás miembros del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria

Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los clubes asociados de las Asociaciones afiliadas a la Federación, deberán agotar el mismo procedimiento que se señala en el presente artículo en el ámbito de su competencia; sin embargo, con relación a lo señalado en la fracción IV, los clubes asociados deberán solicitar al Presidente de la Federación que convoque a los afiliados a la Asociación a efecto de llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria.

En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se seguirá el procedimiento antes señalado.

Artículo 46 Bis.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Federación en la que se incluya como punto a desahogar la elección del Consejo Directivo, conforme al Artículo 26 Bis del Estatuto, deberá contener los siguientes rubros:

1. Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.
2. Exposición del plan de trabajo cuatrienal del candidato a Presidente.
3. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
4. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora.
5. Toma de protesta.
6. Otorgamiento de poderes, en su caso.
7. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.

Artículo 46 Ter.

El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación se regirá conforme a lo siguiente:

1. La asamblea general ordinaria de asociados podrá realizarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana, procurando que la sede se establezca en una ciudad con buenas vías de comunicación y fácil acceso.
2. Las candidaturas podrán registrarse y votarse por planilla o cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como válidas y firmes.
3. Para que una planilla o candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos por tres asociaciones que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Federación.
4. Para el caso del registro de planillas, estas deberán integrarse por lo menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisario; sin embargo, no podrán ser votadas si la planilla carece de la candidatura de Presidente.
5. El día límite para el registro de candidaturas o planillas, deberá ser con un mínimo de 15 días previos a la celebración de la Asamblea.
6. Las propuestas de las candidaturas se realizarán por escrito, en papel membretado de la asociación que corresponda, con firma hológrafa del Presidente de la Asociación, conteniendo el correo electrónico para recibir notificaciones y presentadas en las oficinas de la Federación, quién sellará de recibido, especificando fecha y hora.
7. Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Federación, son los que señalan los artículos 32 y 34 del Estatuto de la Federación, por lo que las asociaciones al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.
8. Una vez vencido el término para el registro de candidaturas, el Consejo Directivo de la Federación, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, revisará en primer instancia que el registro de las candidaturas (planillas o candidatos) se haya efectuado en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3, 4 (en su caso), 5 y 6 del presente artículo; de haberse presentado en tiempo y forma pasará a la calificación de los requisitos de elegibilidad de cada candidato, de lo contrario comunicará vía correo electrónico (dentro del término señalado en este numeral) a las asociaciones proponentes la improcedencia de las propuestas, lo cual motivará y fundará conforme a los numerales antes señalados.
9. Respecto a la calificación de la elegibilidad de los candidatos a que hace referencia el numeral anterior inmediato, el Consejo Directivo determinará con base a la documentación aportada con los escritos de propuestas, si los candidatos cumplen con los requisitos señalados en el numeral 7 de este artículo, de ser así comunicará vía correo electrónico a las asociaciones proponentes que las candidaturas o planilla que propuso se tienen como válidas y firmes; por otra parte, en caso de que a un candidato le falte acreditar el cumplimiento de un o varios requisitos, hará saber a las asociaciones proponentes vía correo electrónico tal situación, con la finalidad de que en un término de cuatro días hábiles contados a partir de que recibió la notificación, acredite lo conducente, de lo contrario tal candidatura se tendrá como improcedente y se desechará de plano, en el caso de las planillas, si el candidato propuesto que no cumpla es quien corresponda al cargo de Presidente, la planilla será desechada en su totalidad.
10. Las votaciones serán abiertas y nominales a menos de que la Asamblea, antes de desahogar el punto de la votación, acuerde que sean cerradas.

11. Si se determina que las votaciones sean cerradas, se entregará a cada uno de los delegados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios.
12. Para que un acuerdo sea válido se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple; es decir, que obtenga la mitad más uno del número de votos, en los casos de segunda reelección es necesario que obtenga las dos terceras partes en las votaciones.
13. El candidato a Presidente deberá presentar un plan de trabajo para cuatro años, el cual expondrá a la Asamblea.
14. Los candidatos deberán estar presentes y aceptar su postulación para que puedan ser votados.
15. El presidente que resulte electo, conforme al artículo 31 del Estatuto de la Federación, designará a la persona que ocupará el cargo de Representante Jurídico, debiendo ser ratificado por la Asamblea, este nombramiento podrá realizarlo en la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se realice la elección o posteriormente en Junta de Consejo Directivo, caso en el que el nombramiento tendrá el carácter de interino hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General de Asociados. La persona que ocupe este cargo podrán ser removido libremente por el Presidente de la Federación sin previo acuerdo de la asamblea.
16. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se haya realizado la elección de los integrantes del nuevo Consejo Directivo de la Federación y firmarla quien haya sido Presidente y Secretario de la misma, y entregar al Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada, el expediente del procedimiento de la elección y el acta de la asamblea.
17. El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del momento de su elección, teniendo el Consejo Directivo saliente la obligación ineludible de hacerle la entrega documentada de todos los bienes muebles e inmuebles, documentación oficial, expedientes normativos, programáticos, fiscales y financieros, cuentas bancarias, chequeras y todo aquello que corresponda a su administración y sea propiedad de la Federación o que tenga su legal posesión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Electiva. El incumplimiento a esta disposición se considera como infracción muy grave y se sancionará conforme al Reglamento del Estatuto, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones judiciales a que haya lugar.

Artículo 47.

Las causales de remoción que señala el Artículo 24 fracción II del Estatuto son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II. Promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal que amerite pena privativa de la libertad.

Artículo 48.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, a que se refiere el artículo 22 del Estatuto de la Federación, deberán publicarse en la página electrónica oficial de la Federación y se enviarán a cada uno de los Asociados a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Federación, dentro del límite estatutario de publicación.

Será responsabilidad de los asociados de la Federación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir las convocatorias para asambleas.

En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de la Federación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, éstas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de las asociaciones afiliadas.

Artículo 49.

Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea General Ordinaria, que integren los asuntos generales, o bien, los asuntos técnicos generales para el Congreso Técnico, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 10 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

El Consejo Directivo de la Federación también podrá registrar asuntos generales o asuntos técnicos generales.

Artículo 50.

Los Delegados que pueden acreditarse para asistir a la Asamblea General de Asociados, solo podrán ser:

I. El Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.

II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

Artículo 51.

Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:

I. Mediante credencial vigente de la Federación, o identificación oficial vigente.

II. El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente de la Asociación.

Artículo 52.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria y se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 53.

DEROGADO

Artículo 54.

DEROGADO

Artículo 55.
DEROGADO

Artículo 56.

Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 57.

Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho a participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 58.

Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.

II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.

III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 59.

El procedimiento general de las Asambleas Generales de Asociados será el siguiente:

I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.

II. Ingreso al Presidium.

III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presídium (esta actividad la realiza el Locutor o el Secretario).

IV. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario de la asamblea el de ese órgano colegiado, en ausencia de cualquiera de ellos, quienes estos funcionarios designen para tal desempeño y, a falta de designación, por quienes nombre la asamblea.

V. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara si existe el quórum legal para instalarla en primera convocatoria, de no existir quórum informará que se esperará un tiempo de 30 minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los delegados que estén presentes.

VI. El Presidente de la Asamblea instala la misma.

VII. En su caso, designación de escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos puestos a consideración de la Asamblea.

VIII. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales y asuntos técnicos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias y Congreso Técnico).

IX. Designación del moderador por parte del Presidente de la Asamblea, en caso de que esta función no sea cubierta por él mismo.

X. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.

XI. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente.

XII. Lectura del Acta de la Asamblea, a excepción de que la asamblea acuerde su dispensa.

XIII. Clausura de los trabajos por el Presidente.

XIV. Firma del Acta por el Presidente y Secretario actuante, así como por los delegados que así lo soliciten.

XV. Despedida de Delegados.

Artículo 60.

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones afiliadas y al corriente de sus obligaciones estatutarias.

II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, que obtenga la mitad más uno de los votos. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el Artículo 30 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto, en caso de que el número total de votos no pueda ser dividido exactamente en dos terceras partes, considerando votos completos, se restará al número total de votos uno o dos votos, según sea el caso, para determinar exactamente las dos terceras partes (considerando que solo hay votos completos), debiendo sumar además un voto al resultado, Ejemplos: número total de votos 11, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le restan 2 votos para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos; número total de votos 10, para que se pueda determinar exactamente las dos terceras partes se le resta 1 voto para quedar en 9, resultando que las dos terceras partes son 6 votos exactos, a este resultado se le suma un voto más para quedar en 7 votos.

III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente, no tienen derecho a voto.

IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los asuntos en que se elijan a miembros del Consejo Directivo.

V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, de lo contrario será nulo de pleno derecho.

VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma.

VII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente.

Artículo 61.

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.

II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.

IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.

VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 62.

Los informes a los que se refiere el Artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

Artículo 63.

El Congreso de la Federación al que se refiere el artículo 27 del Estatuto se realizará en el segundo semestre de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.

II. Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente.

Artículo 64.

Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros de la mesa directiva de club afiliado a la Asociación y estar registrados en el RENAF, por lo que la Federación emitirá cada vez que lleven a cabo Asamblea General de Asociados, un listado actualizado de los afiliados registrados en el SIREF FENAMAC para efectos de la acreditación a la Asamblea.

II. En las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, podrá asistir un representante de la Federación, quien verificara que la elección este apegada a las disposiciones normativas que le son aplicables.

III. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo.

IV. Los informes de actividades del Presidente y de los estados patrimonial y presupuestal, que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea deberán hacerse constar por escrito.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo de la Federación

Artículo 65.

Las juntas a las que se refiere el artículo 35 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, pudiendo realizarse en lugar distinto al local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

I. Para que la reunión sea legal se requiere:

- a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.
- b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación.
- c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

Artículo 66.

Conforme a lo establecido en el Artículo 40 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Semestralmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 67.

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta correspondiente.

Artículo 68.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado.

En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución se deberá:

I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO VI**De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación****Artículo 69.**

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Una vez concluido el período de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo, podrá reelegirse por mayoría simple los periodos que determinen los asociados al corriente de sus obligaciones estatutarias y normativas.

II. DEROGADO

III. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

Cualquier ex -miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

Artículo 70.

La reelección que se menciona en el Artículo 30 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 71.

DEROGADO

Artículo 72.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, Asociaciones u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal.

Artículo 73.

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación (excepto el Presidente) y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Federación.

Artículo 74.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado de un Club en la Asamblea correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano, mayor de 18 años y residente en el territorio del Estado.

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.

IV. Estar afiliado a la asociación que corresponda, excepto el Vocal deportista medallista y el Representante Jurídico.

V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.

VII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de Asociación deberá presentar al registro de su candidatura, un plan de trabajo para la Asociación de cuatro años, que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.

VIII. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás jugadores. El Consejo Directivo de la Federación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.

IX. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

Artículo 75.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de Asociación u Organismo afin, cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Ajedrez.

II. El candidato no resida cuando menos seis meses anualmente en Territorio del Estado.

III. DEROGADO

IV. DEROGADO

V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro del Club y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPITULO VII

Del Registro Nacional de Afiliación

Artículo 76.

Conforme a lo que señala el Artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Sistema Nacional de Afiliación es el medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones y sus Clubes (Equipos miembros colectivos) y Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y deportistas (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 77.

RENAF es el mecanismo por medio del cual la Federación, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

Artículo 78.

El RENAF tiene dos grandes vertientes, a saber:

I. El Registro de los miembros individuales, los Clubes, las Asociaciones y la Federación.

II. La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 79.

El RENAF es la base fundamental de la Federación que sirve para avalar la constitución de Clubes ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

I. El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente la Federación está facultada para expedirlo.

II. DEROGADA

III. Tiene un costo anual cuyo monto lo decidirá la Asamblea General de Asociados de la Federación.

IV. Ningún miembro individual o colectivo podrá recibir estímulos, apoyos o premios, ni participar en actividades y eventos deportivos de la Federación o de sus Asociaciones afiliadas, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional e internacional, si no está afiliado a la Federación y registrado en el RENAF de la Federación, por lo que las asociaciones tienen la obligación de mantener actualizados los registros de sus afiliados.

V. La suma de registros individuales conformará la estructura piramidal de la Federación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 80.

El procedimiento básico de Registro consiste para:

I. Clubes:

a) Llenar formato (Anexo 3) para cada deportista, directivo y el nombre del Club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante del Club y anotarlo en el formato.

b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal o autoridad municipal competente en el formato.

II. La Asociación integrará un paquete de documentos originales (los Clubes) y entregará copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros.

III. La Federación emitirá un listado de registrados y de afiliados por Asociación y Organismo Afiliado, y entregará una copia de estos listados a la Asociación correspondiente. La temporalidad de emisión será la siguiente:

a) Primera semana de abril (todos los registrados).

b) Última semana de mayo, junio y julio (las actualizaciones).

c) Última semana de agosto (todos los registrados).

d) Última semana de septiembre, octubre y noviembre (las actualizaciones).

e) Segunda semana de diciembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación).

Artículo 81.

El RENAF es el mecanismo por medio del cual la Federación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 82.

La afiliación y Licencia de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación, conforme lo marquen sus estatutos.

Artículo 83.

Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Asociación. El procedimiento de emisión de credencial o identificación

corresponderá al señalado en el Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones y Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 84.

La expedición de esta licencia de la Federación conlleva la emisión del seguro de vida y accidentes, deberá cubrirse a la Federación y los montos de las cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación.

Artículo 85.

El Registro Nacional de Afiliación constituye el medio de que dispone la Federación para determinar el número de sus afiliados.

Artículo 86.

DEROGADO

Artículo 87.

Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación o Asociación, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sean protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el RENAF.

CAPITULO VIII
Del Reconocimiento a los Miembros de la Federación

Artículo 88.

Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a los que se refiere el Artículo 44 del Estatuto de CODEME y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el Artículo 45 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME y el Gobierno Federal.

Artículo 89.

Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

I. Past-President Honorario, se otorga a los Presidentes de la Federación, al término de sus gestiones, para que participen en el Consejo Directivo de la Federación.

II. Miembro Honorario Consejero, se puede otorgar a los miembros deportistas que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte del Ajedrez, razón por la que se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.

III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido alguna gestión positiva para el Ajedrez y se les reconoce con este nombramiento.

IV. Estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se proponen por el Consejo Directivo y se aprueban en la Asamblea Ordinaria.

b) Se otorga diploma de reconocimiento.

c) Estos Miembros Honorarios tienen derecho de asistir a las Reuniones y Asambleas de la Federación con derecho a voz.

V. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.

VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

VII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 90.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Ajedrez.

Artículo 91.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 92.

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea General de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, solo podrá ser cancelado por las razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 93.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 94.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios In Memoriam" en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 95.

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 96.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en el la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 97.

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos del Ajedrez, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPITULO IX

De los Órganos Provisionales, Permanentes y Auxiliares

Artículo 98.

El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 99.

Las comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

Comisiones Temporales:

I COMISIÓN REORGANIZADORA: Procede nombrar una Comisión reorganizadora cuando una Asociación u Organismo Afín afiliado a la Federación quede acéfalo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren o no resulte legalmente electo un Consejo Directivo.
- b) Por renuncia o fallecimiento de los miembros de su Consejo Directivo.
- c) Por abandono del cargo por parte de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Por haber sido sancionados los miembros de su Consejo Directivo, con suspensión temporal o expulsión de la Federación.
- e) Una vez que el Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, hayan cumplido con el periodo de gestión para el que fueron electos y no hayan celebrado la correspondiente Asamblea para elegir a su Consejo Directivo.

Se entiende que una Asociación Deportiva u Organismo Afín queda acéfalo, cuando dentro de su Consejo Directivo no se encuentra representada la figura de Presidente y Vicepresidente, o de los cargos indispensables para representar legalmente al organismo deportivo de que se trate.

La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo a lo siguiente:

1. La duración de esta Comisión será de 90 días pudiendo prorrogarse dicho plazo para cumplir con su encomienda, tiempo en que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, por lo que su finalidad es la de convocar y celebrar la Asamblea General de Asociados para elegir al nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate, por lo que su vigencia terminará con la elección del nuevo Consejo Directivo o cuando el Consejo Directivo de la Federación la extinga o revoque.

Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como procurar restablecer la unión y concordia en la Asociación.

3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.

4. La Comisión Reorganizadora estará conformada por lo menos por cinco personas; un miembro del Consejo Directivo de la Federación que será quien Presida la Comisión y cuatro personas más (un Secretario y tres vocales) cuya actividad en beneficio del ajedrez sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.

5. Todos los miembros de la Comisión (con excepción del Presidente) podrán ser candidatos para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo de la Asociación u organismo a reorganizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

II. COMISIÓN DE TRABAJO.

Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la

Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Federación. Esta Comisión estará integrada

Por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

Comisión permanente:

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Para conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 116 de este Reglamento, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, al presente Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos antes señalados, con la finalidad de hacerse llegar de elementos que esclarezcan los mismos.

2. Para conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.

El Consejo Directivo de la Federación designará de entre sus integrantes o miembros afiliados a la Federación, a las personas que la integrarán, debiendo ser por lo menos 3 y máximo 5 miembros, los cuales serán asistidos por el Representante Jurídico de la Federación, en caso de no ser miembro integrante, por lo que podrá participar activamente en las audiencias que se desahoguen, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

Comisiones Auxiliares

El Consejo Directivo podrá designar comisiones auxiliares encargadas de apoyar las actividades administrativas, financieras, deportivas, normativas o de cualquier ámbito en el que necesite especial ayuda.

De tal forma la Federación contará con una COMISIÓN DE AUDITORÍA, que se encargará de vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación, así como verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dicho recurso. Estará integrada por el Comisario del Consejo Directivo de la Federación y por el Contralor Interno que designe el Presidente de la Federación.

Artículo 100.

Todas estas Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Presidente de la Federación.

CAPITULO X Del Patrimonio de la Federación

Artículo 101.

DEROGADO

Artículo 102.

DEROGADO

Artículo 103.

Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 104.

En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XI De las Sanciones

Artículo 105.

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Asociados a la Federación, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 106.

Los miembros del Consejo Directivo de la Federaciones, de los Organismos Afines, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el Artículo 60 del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 107.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Federación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 108.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Asociados a la Federación a los que se refiere el Artículo 14 del Estatuto. Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y Reglamento de la Federación. Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 109.

Se consideran infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no están incursas en el calificativo de muy graves o graves. y las que prevea el código de conducta del SINADE.

Artículo 110.

Se consideran infracciones graves:

I. El incumplimiento de las Asociaciones de las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XXV y XXVII del Artículo 18 del Estatuto de la Federación.

II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII y XIV del Artículo 20 del Estatuto de la Federación.

III. La reincidencia de infracciones leves.

IV. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y el código de conducta del SINADE.

Artículo 111.

Se consideran infracciones muy graves:

I El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación.

II. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.

III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

IV. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones I, III, VI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del Artículo 18 del Estatuto.

V. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 20 del Estatuto.

VI. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

VII. La negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.

VIII. Las que establezca en específico el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación y el código de conducta del SINADE.

Artículo 112.

Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, los Consejos Directivos, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda.

Artículo 113.

Corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública, a la comisión de infracciones leves

Artículo 114.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta de dos años o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 115.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por cuatro años, a la comisión de

Infracciones muy graves.

Artículo 116.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

- I. La disolución de la Asociación deportiva sancionada.
- II. El cumplimiento de la sanción.
- III. La prescripción de las sanciones impuestas.

Artículo 117.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 118.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

Artículo 119.

Las infracciones prescribirán máximo al año, según se trate de faltas muy graves y graves y de seis meses cuando se trate de infracciones leves, tiempo cuyo plazo comenzará a contar al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el Consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas mediante sentencia ejecutoria por la comisión de un delito doloso.

Las sanciones prescribirán, por no haberla ejecutado en el tiempo específico, en un año para infracciones graves y muy graves y en seis meses en caso de las infracciones leves.

Artículo 120.

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

I. Notificar por escrito al supuesto infractor:

a) En día y hora hábil.

b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Si el supuesto infractor se negare a recibir la notificación se anotará tal situación en el instructivo correspondiente, debiendo el notificador asistirse de dos testigos que firmarán de conformidad y la notificación surtirá todos sus efectos jurídicos.

c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) La Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos (actos y omisiones) que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las que rigen al ajedrez, a la Federación y a la Asociación a la que pertenece.

d) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

e) Una vez realizada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Federación, para su ratificación o modificación

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos, de la Comisión de Honor y Justicia y del Consejo Directivo de la Federación, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 121.
DEROGADO

CAPITULO XII
De los Recursos

Artículo 122.

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el Artículo 69 del Estatuto.

Artículo 123.

DEROGADO

Artículo 124.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitas por las Asociaciones y Organismos Afines asociados a la Federación.

Cuando las Asociaciones y Organismos Afines asociados impongan sanciones a sus afiliados, éstos podrán agotar el recurso de inconformidad ante la Federación, correspondiéndole conocer dicho recurso.

En el caso de las sanciones que imponga la Federación, el sancionado podrá agotar el recurso de inconformidad ante las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en su Estatuto.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 125.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la CAAD y se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 126.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá ante el Consejo Directivo de la Federación, el cual lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia para su atención, será por escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
 - a) El organismo deportivo a que se dirige;
 - b) Nombre del recurrente;
 - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
 - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - e) Los agravios que le causa;
 - f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. La Comisión de Honor y Justicia, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente Artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.

- V. En caso de que se admita el recurso la Comisión de Honor y Justicia, si es el caso, señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. Una vez desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Federación, para su ratificación o modificación, y notificarla al recurrente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

CAPITULO XIII Del Reglamento Deportivo

Artículo 127.

El Reglamento Deportivo que establece el Artículo 74 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos Nacionales.
- II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, árbitros, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.
- III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.
- IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.
- V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.
- VI. Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos bienales y cuadriennales internacionales.
- VII. Clasificación. Considerará la de los 20 mejores deportistas o Clubes durante el año.
- VIII. Planeación, Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.

IX. Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales.

X. Uniformes oficiales. Características y especificaciones.

XI. Y demás cuestiones directas o indirectas que tengan relación con el aspecto deportivo.

Artículo 128.
DEROGADO

Ciudad de México, a 05 de Agosto de 2016.